

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1418 – 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **24 DE NOVIEMBRE 2017**

VISTO: Carta N° 07 – 2017/GRP – 200000- CR (23-11-2017); Memorandum N° 42- 2017/GRP-100000 (22-11-17); Acuerdo de Consejo Regional N° 1409-2017/GRP-CR (25.10.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1400-2017/GRP-CR (20.09.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1377 – 2017/GRP-CR, (18-07-17); Acuerdo de Consejo Regional N° 1368 – 2017/GRP-CR (21.06.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR (28.04.2017); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *“El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”*. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1357 - 2017/GRP-CR, de fecha 28 abril de 2017, donde se aprobó: *“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Especial del Consejo Regional, que lleve a cabo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles, la misma que está conformada por los consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán. (…)”*;

Que, posterior a ello siendo necesario ampliar el plazo primigenio, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1368 – 2017/GRP-CR, de fecha 21 de junio de 2017, se acordó: *“(…) Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017, en veintiocho (28) días naturales adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional citado.(…)”*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1377 – 2017/GRP-CR, de fecha 18 de julio del año en curso, se acordó: "Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado (...);"

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1400 – 2017/GRP-CR, de fecha 20 de septiembre del año en curso, se acordó: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...)"

Que, Bajo ese contexto el plazo ampliatorio culminará el día 12 de octubre del año en curso;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1409 – 2017/GRP-CR, de fecha 25 de octubre del año en curso, se acordó: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR del 18 de julio de 2017; Acuerdo de Consejo Regional N° 1400-2017/GRP-CR del 20 de septiembre de 2017, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado";

Que, el plazo otorgado vencía el día 24 de noviembre del año en curso, conforme lo estipulado en el Acuerdo de Consejo Regional citado en el considerando precedente. Es por ello que la Comisión Especial, informa que presentará a su Dictamen correspondiente en la fecha indicada;

Que, es preciso señalar que el día viernes 24 de noviembre del año en curso, a través de la Secretaría del Consejo Regional se convocó a Sesión Ordinaria N° 11-2017, siendo el punto dos de la Agenda "2- PROYECTO ACUERDO REGIONAL – DICTAMEN DE COMISIÓN ESPECIAL ACR 1357-2017 – SOLICITUD DE SUSPENSIÓN A GOBERNADOR REGIONAL PRESENTADA POR CIUDADANO JUAN SEGUNDO CARLOS MEJÍA SEMINARIO";

Que, mediante Memorandum N° 42- 2017/GRP-100000 (22-11-17), el Gobernador Regional, ha solicitado se excluya el citado punto por los motivos que expone en el citado memorando, siendo el primordial el que se espere la respuesta del Órgano Rector del SINAGERD, que es la Presidencia del Consejo de Ministros. Agrega además que sin perjuicio de ello se amplíe plazo de investigación a la Comisión Especial. Por ello con Carta Memorandum N° 42- 2017/GRP-100000 (22-11-17), la Consejera Delegada notifica al ciudadano *Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario*, para su conocimiento y fines pertinentes;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 11-2017, celebrada el día 24 de noviembre de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud del GOBERNADOR REGIONAL, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, ampliando el plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR del 18 de julio de 2017; Acuerdo de Consejo Regional N° 1400-2017/GRP-CR del 20 de septiembre de 2017; Acuerdo de Consejo Regional N° 1409-2017/GRP-CR del 25 de octubre de 2017, en diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán y al ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario.

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterar la solicitud a la Presidencia del Consejo de Ministros para que como ENTE RECTOR del SINAGERD, proporcione un informe técnico; con la finalidad de obtener mayor información y así contar con los medios probatorios y sustentar una decisión final, basada en criterios objetivos técnicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL